

///Plata, 4 de julio de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: las disposiciones contenidas en las Leyes 13.298 y 13.634 que establecen el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en razón de las modificaciones por esas normas introducidas al Poder Judicial, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217, 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370 y 3374, tendientes a la instrumentación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Que por otra parte por Resolución n° 1287/08 se estableció el plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, coordinando funciones con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo n° 1037/08 se ha procedido a la designación de la Dra. Miriam Susana Alcolcel, como Titular del Juzgado de Garantías del Joven n° 1 de Quilmes.

Que habida cuenta de lo dispuesto por Resoluciones 1218/08, 1533/08 y art. 3 de la 1217/08, en el marco de lo previsto por artículo 89 de la Ley 13634 y teniendo en cuenta la situación particular de la cabecera departamental en la cual funcionará un único Juzgado de Garantías, hacen pertinente establecer que las causas en trámite ante el Tribunal de Menores n° 2 continúen sustanciándose por ante el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n°2.

Que además se torna necesario determinar los turnos de los organismos que se habilitan según lo estipulado por el art. 4° del Ac. 3374 y en razón de la competencia asignada por el art. 827 del C.P.C.C y –asimismo- la atención de la próxima feria judicial de invierno, con las modificaciones correspondientes a los Acuerdos 3375 y 3376.

///

///

Que atento lo expuesto resulta pertinente proceder en consecuencia, teniendo para ello en cuenta los informes elaborados, la intervención de las áreas técnicas de esta Suprema Corte y el Acuerdo n° 3381

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

1º) Disponer la disolución –de conformidad con lo normado por el art. 19 de la Ley 13.634- de los Tribunales de Menores del Departamento Judicial de **QUILMES**. (conf. Res. 1217/08)

2º) Fijar el día **15 de Julio de 2008** como fecha de efectivo funcionamiento de los siguientes organismos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil:

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES:

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2

Juzgado de Garantías del Joven n° 1

Con sede en Florencio Varela

Juzgado de Garantías del Joven n° 1:

Con sede en Berazategui:

Juzgado de Garantías del Joven n° 1:

3º) **Edificios:** Los organismos se instalarán en los edificios y espacios que se determinan a continuación:

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil n°s 1 y 2 y Juzgado de Garantías del Joven n° 1: calle Hipolito Yrigoyen n° 107/109 de Quilmes.

Juzgado de Garantías del Joven n° 1 con sede en Berazategui: calle 147 n° 1258 e/ 13 y 14.

///

///

Juzgado de Garantías del Joven n° 1 con sede en Florencio Varela: Avda. Eva Perón esq. Cabello

4°) **Transformación de cargos:** a) Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial Quilmes (Grupo 11-Nivel 20) ocupados por el Doctor Juan Carlos Cairo **-nro-00743-** tenga la denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y asignarlo al Juzgado de igual competencia y jurisdicción nro. 1 (PRG-016-Administración de Justicia).

b) Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial Quilmes (Grupo 11-Nivel 20) ocupado por el Doctor Elbio Raúl Ramos **-nro 14490-** tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven y asignarlo al Juzgado de igual competencia y jurisdicción nro. 1 con sede en Berazategui (PRG-016-Administración de Justicia).

c) Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial Quilmes (Grupo 11-Nivel 20) **n° 00643** actualmente vacante tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven y asignarlo al Juzgado de igual competencia y jurisdicción n° 1 con sede en la localidad de Quilmes. (PRG 016-Administración de Justicia)

5°) **Juramento y Subrogación Juzgados vacantes:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá tomar el respectivo juramento de ley a los jueces designados. (Ac. 2159).

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por Res. 1216/08, el Tribunal de Alzada deberá proveer el reemplazo en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2 y Juzgado de Garantías del Joven n° 1 con sede en Florencio Varela, actualmente vacantes.

6°) **Causas- competencia:** a) Los titulares de los organismos citados tramitarán las causas de los Tribunales disueltos según lo dispuesto por ///

///la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil o Jueces de Garantías del Joven, según corresponda, hasta su finalización. (conf. art.89), para lo cual

adecuarán los procesos a la normativa y principios que estipula la Ley 13.634 preservando las garantías y atendiendo el interés superior del niño. (art. 95 Texto Ley 13.645)

b) Disponer que hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9º Ley 13.634), los jueces serán –además- competentes en las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del decreto 7425/68 como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634; conf. artículo 92, ley cit., texto Ley 13821), a cuyo efecto los expedientes ingresarán por turno en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, habida cuenta de la carga laboral de los Juzgados de Garantías del Joven y la descentralización de algunos de ellos con turno permanente, por ser únicos en la jurisdicción. El señalado principio general de coordinación de la intervención del fuero según un turno, preserva el superior interés del menor.

c) En función de lo dispuesto por Resoluciones 1218/08 y 1533/08 y art. 89 de la Ley 13634, las causas en trámite al momento de la disolución del Tribunal de Menores nº 2 continuarán sustanciándose por ante el Juzgado de Responsabilidad Juvenil nº 2 departamental.

7º) **Turnos** : Dejar sin efecto -por consiguiente y en su parte pertinente- el art. 10) del Acuerdo 3376 y establecer que los organismos -por el momento- se encuentran permanentemente de turno por ser los únicos habilitados en cada sede de la jurisdicción.

8º) **Feria Judicial**: disponer que para la atención de la feria judicial del mes de julio (Ac. 3375) el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, quedará a cargo de los magistrados que a continuación se detallan: ///

/// Juzgados de Garantías del Joven con sede en Quilmes, Fcio Varela y Berazategui: a cargo de Dra. Miriam S. Alcolcel

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nrosº 1 y 2 : Dr. Juan Carlos Cairo

9) **Personal y recursos materiales**: Conferir intervención a la

Subsecretaría de Personal a fin que por su intermedio se concrete la implementación de las plantas funcionales, con el plantel que se desempeña en los actuales Tribunales de Menores.

En oportunidad de producirse el traslado de funcionarios o agentes de los ex Tribunales de Menores a otros organismos y dependencias, deberá preverse la redistribución –además- de los recursos materiales para llevar a cabo las funciones, en cuyo caso debe comprenderse el mobiliario y equipos de computación existentes, con intervención de las Subsecretarías de Administración e Información.

10) **Guardias:** en función del nuevo procedimiento establecido por la ley 13.634 (art. 41) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán preverse las guardias judiciales que –a criterio del magistrado- sean necesarias.

11) **Cuerpo Técnico Auxiliar (Ac. 3370):** Los profesionales de los Tribunales Menores nros 1 y 2 disueltos, conformarán el cuerpo técnico y funcionará en el inmueble sito en Hipólito Irigoyen n° 107/109 de Quilmes. Los peritos de los Tribunales de Menores 3 y 4 con sede en Florencio Varela y Berazategui, respectivamente, integrarán el cuerpo citado desempeñándose en los inmuebles de Avda. Eva Perón esquina Cabello y 147 n° 1258.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mi: HÉCTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario).

REGISTRO N° 1707/08